

12

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Ref.: 110014003063202000376

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° *ibidem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 2° del artículo 89 *ibidem*, adjuntará la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y para el traslado de los demandados.

2°) Al tenor del artículo 88 *ejusdem*, subsanará la indebida acumulación de pretensiones, ya que la solicitud de orden de pago incluida en las peticiones cuarta y quinta del acápite pertinente resultan prematuras en la fase declarativa.

3°) Adecuará los acápites de "fundamentos de derecho" y "competencia, trámite y cuantía", a las disposiciones jurídicas aplicables para el proceso de restitución de inmueble arrendado.

4°) Acatará la exigencia del artículo 83 del Código General del Proceso, indicará la descripción de los linderos especiales del bien que es materia de la pretensión restitutoria (apartamento).

De lo pertinente, allegará las copias necesarias para el archivo y traslado respectivo.

Notifíquese,


PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ